

A DESPACHO: 24 de agosto de 2022. Informando que se presentó solicitud de aclaración de traslado. Sírvasse proveer.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ISMAEL SARMIENTO MONCADA
DEMANDADOS: SERVITAXI
RADICADO: 2019-00345-00.

Auto Interlocutorio No. 1864

Vista la solicitud de aclaración en relación con el traslado a los reparos concretos interpuestos en contra de la sentencia de fecha 22 de junio de 2022, se considera:

El artículo 322 del Código General del Proceso establece “**(...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. (...)**”.

Aunado a ello el artículo 324 C.G.P prevé, “**(...) en el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322 (...)**”.

La sustentación del recurso de apelación o los reparos concretos a la sentencia, se realiza como lo indican las normas procesales, en primera instancia, sin que la parte contraria que no recurrió el fallo tenga la oportunidad de conocer el escrito contra la sentencia impugnada, este traslado se surte en la secretaría del Despacho, sin embargo, en el caso concreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del CGP y aplicando los artículos 324 y 326, no resulta un exabrupto permitir que el no apelante del fallo se entere con antelación de los reparos que resolverá el superior, sin que por ello se afecten derechos del impugnante; por el contrario, se garantiza plenamente el derecho de defensa, contradicción a igualdad de las partes acorde con los principios que rigen las normas procesales vigentes y en la C.P.

En los anteriores y breves términos se aclara la actuación de la referencia.

Notificada la respuesta a la solicitud de aclaración, remítase por secretaría, el expediente digital al superior para lo de su competencia.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1cc63c68c7966048f0d943a87f6ed9712cf95f04385dee74e5ce0ae99cf1c6**

Documento generado en 24/08/2022 02:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>